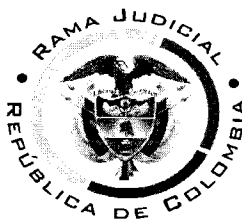


131



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Quince (2015)

**Conjuez Sustanciador: José Vicente Yañez Gutiérrez**

Ref. Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
 Radicado : 54-001-23-33-000-2014-00073-00  
 Actor : Jairo Humberto Ramírez Moros  
 Demandado : Nación-Fiscalía General de la Nación

Una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, el suscrito procede a declararse sin competencia para conocer del presente medio de control, decisión respecto de la cual previamente se deben efectuar las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Mediante apoderado judicial, el señor JAIRO HUMBERTO RAMÍREZ MOROS, presenta demanda en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, con el propósito de que se declare nula la Resolución No. 05374 del 3 de diciembre de 2013, dando aplicación al Decreto 610 de 1998, así como la cancelación del valor correspondiente a las diferencias adeudadas por concepto de bonificación por compensación y demás pretensiones vistas a folios 2 y 3 del expediente.

Encuentra el Despacho que la competencia territorial para el conocimiento del presente asunto no corresponde a esta Corporación debido a que, conforme lo afirma el apoderado de la parte accionante a folio 3 en los hechos de la demanda, el demandante se desempeña como Fiscal Delegado ante el Tribunal del Distrito de la Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá y a folio 35 con el acta de posesión ante la Dirección Seccional Administrativa y Financiera de la Fiscalía General de Nación Seccional Cúcuta, con el fin de tomar posesión del cargo de: “FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO de la Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá”.

Sumado a lo expuesto, a folio 1 del cuaderno principal se observa el poder conferido al Doctor FERNANDO CANOSA TORRADO, en donde se manifestó que

el señor JAIRO HUMBERTO RAMÍREZ MOROS se desempeña como: "Fiscal Delegado ante el Tribunal del Distrito de la Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá", documentación que permite concluir que la competencia para el conocimiento del presente medio de control no corresponde a ésta Corporación, en atención a los preceptos legales y jurisprudenciales aplicables, puesto que al respecto, el numeral 3 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011 –en adelante CPACA–, al determinar la competencia por razón del territorio establece que: *"En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios."*

De tal manera que, en aplicación del artículo 168 del CPACA<sup>1</sup>, se declarará la falta de competencia para el conocimiento del presente asunto, y se dispondrá remitir el expediente a la oficina de apoyo judicial de la ciudad de Bogotá para que proceda a efectuar el reparto correspondiente.

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA** por el factor territorial, para conocer del proceso de la referencia, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, **REMITIR** el expediente de la referencia, una vez ejecutoriada la presente decisión, a la Oficina de apoyo judicial de la ciudad de Bogotá, para que proceda a efectuar el reparto correspondiente.

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 23 JUN 2015

**JOSÉ VICENTE YAÑEZ GUTIÉRREZ**  
Conjuez

Secretario General

<sup>1</sup>ARTÍCULO 168. **FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA.** En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el Juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión.